

**FORMATO “4”
DE LAS BASES DE LICITACIÓN
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA FINANCIAMIENTO NO. GES-SAF-SSPIF-01/2025**

MODELO DEL CONTRATO DE CRÉDITO

DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE¹

CELEBRADO ENTRE

[*]

COMO

ACREDITANTE Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

COMO ACREDITADO

[*] DE [*] DE 2025

¹El presente modelo de contrato de crédito podrá modificarse exclusivamente de conformidad con lo requerido por cada institución de crédito en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública y de conformidad con lo que el Estado autorice en la misma; dichas modificaciones serán reflejadas en la versión de firma con las instituciones financieras ganadoras de la Licitación Pública Financiamiento GES-SAF-SSPIF-01/2025.

²Para su elaboración se consideró los formatos de experiencias previas del Estado y de otras entidades federativas del país adecuadas a la legislación y condiciones de mercado actuales.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| DECLARACIONES | 6 |
| CLÁUSULAS | 9 |
| PRIMERA. Definiciones | 9 |
| SEGUNDA. Monto del Crédito | 17 |
| TERCERA. Disposición del Crédito | 18 |
| CUARTA. Destino | 20 |
| QUINTA. Plazo del crédito | 20 |
| SEXTA. Amortización | 21 |
| SÉPTIMA. Intereses Ordinarios | 22 |
| OCTAVA. Intereses Moratorios | 24 |
| NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE de Fondeo CAD 28 Días..... | 24 |
| DÉCIMA. Comisiones | 25 |
| DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados | 26 |
| DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago | 26 |
| DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de Hacer y No Hacer | 31 |
| DÉCIMA CUARTA. Eventos de Aceleración | 31 |
| DÉCIMA QUINTA. Causas de Vencimiento Anticipado | 34 |
| DÉCIMA SEXTA. Sociedades de información crediticia | 35 |
| DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión del Crédito | 37 |
| DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones | 37 |
| DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo..... | 38 |
| VIGÉSIMA. Impuestos | 39 |
| VIGÉSIMA PRIMERA. Integridad y División..... | 39 |
| VIGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados | 39 |
| VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones | 39 |
| VIGÉSIMA CUARTA. Renuncia de Derechos | 39 |
| VIGÉSIMA QUINTA. Restricción y Denuncia del Crédito | 39 |
| VIGÉSIMA SEXTA. Ley Aplicable y Jurisdicción | 40 |
| VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares | 40 |
| VIGÉSIMA OCTAVA. Anexos..... | 40 |

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA [*] DE [*] 2025 (EL “CONTRATO”), CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [EL C. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE); Y**
- B. [*], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [*] EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL “BANCO” O “ACREDITANTE”, INDISTINTAMENTE, Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS “PARTES”).**

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Los términos que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II.** Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III.** Con fecha 13 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 006 el Decreto número 60 (el “Decreto”), a través del cual el H. Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, llevar a cabo las gestiones, administrativas, financieras y legales necesarias para contratar de manera directa con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos cuyo destino será para la construcción de obras en el

Estado de Sinaloa, mismo que se describe:

- (i) Autoriza al Estado de Sinaloa, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para contratar de manera directa uno o varios financiamientos de largo plazo por hasta \$2,300'000,000.00 (Dos mil trescientos millones 00/100 M.N.), cuyo destino será inversión pública productiva.
- (ii) Afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Financiamiento un porcentaje del Fondo general de Participaciones de las Participaciones Federales presentes y futuras que le correspondan al estado, conforme lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en el Decreto.
- (iii) Se constituya y/o modifique un fideicomiso fuente de pago conforme a lo establecido en el Decreto. Para efecto de claridad el fideicomiso de fuente de pago podrá fungir como mecanismo de administración y de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del Decreto y en su caso los instrumentos derivados para cobertura de la tasa de interés contratados por el Estado.

Pudiendo incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que, dicho fideicomiso debe tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio del fideicomiso fuente de pago, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, que deriven de los Financiamientos y los instrumentos financieros derivados que se contraten.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, una copia del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 006 el Decreto número 60 donde se contempla la publicación del Decreto.

- IV.** Con fundamento en: (a) el artículo 117, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); (b) el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (la "Ley de Coordinación Fiscal"); (c) en los artículos 65, fracción XXI, 81 y 84 de la Constitución Política del Estado (la "Constitución Local"); (d) en los artículos 1, 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("Ley de Disciplina Financiera"); (e); los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); (f) los artículos 21, 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y

Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”); (g) 1, 4 fracción I y III, 7, 12, 14, 15, 19, 23, 26, 28 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa (la “Ley de Deuda Pública Estatal”) (h) los artículos 1°, 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (la “Ley Orgánica”); (i) 15, fracción II, 17, fracciones XI, XVIII, XXIV y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado (el “Reglamento Orgánico del Estado”); (j) artículo 9, fracciones I, XXVII, XXVIII, LXX y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado (el “Reglamento Interior”); la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, a través de su titular, el C. Joaquín Alberto Landeros Guicho, publicó el 10 de febrero de 2025, la convocatoria de la Licitación Pública Financiamiento GES-SAF-SSPIF-01/2025, por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Sinaloa convocó a las Instituciones Financieras Mexicanas debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, para participar en el Proceso Competitivo de Licitación Pública para la Contratación de Uno o Diversos Créditos Bancarios para el Estado de Sinaloa (cada uno, un “Crédito” y, en su conjunto, en caso de ser varios, los “Créditos”) hasta por la cantidad total de \$1,626,938,932.00 (Un mil seiscientos veintiséis millones novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos de los Créditos serán destinados a la realización de inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto por el Decreto mencionado.

V. De conformidad con la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública:

- a) El 18 de febrero de 2025, se llevó a cabo la junta de aclaraciones relativo a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.
- b) Con fecha 07 de marzo de 2025, las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en la Licitación Pública respecto del presente financiamiento, presentaron sus ofertas irrevocables al Estado, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria.
- c) El 10 de marzo de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas emitió el Acta de Fallo correspondiente al presente financiamiento, conforme a las bases de dicha Licitación Pública, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo B** (el “Acta de Fallo”), en la que se declaró ganadora, entre otras a la siguiente oferta:

| | |
|--------------------------|------|
| Banco: | [*]. |
| Monto: | [*]. |
| Margen Aplicable: | [*]. |

| | |
|-----------------------|-----|
| Tasa Efectiva: | [*] |
|-----------------------|-----|

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, que:
- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 84 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sinaloense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos.
 - b) El C. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, con copia del nombramiento de fecha 6 de agosto de 2024, otorgado por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Documento que se adjunta al presente como **Anexo C**.
 - c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato. Asimismo, el presente contrato se celebra conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.
 - d) Que en términos del Decreto el H. Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
 - e) Con sustento en el Decreto y en el Acta de Fallo de la Licitación Pública, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.).

- f) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- g) Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, un porcentaje de las Participaciones Federales, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda.
- h) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total del Financiamiento en términos del Decreto.
- i) Que con base al Acta de Fallo de la Licitación Pública Financiamiento GES-SAF-SSPIF-01/2025, ha solicitado al Banco la celebración del contrato de crédito simple, por la cantidad de \$[*] ([*] pesos [*/100 Moneda Nacional), mismo que se destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- j) Con fecha 28 de enero de 2013, el Gobierno del Estado, celebró Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número F/1569, como fideicomitente, con IXE Banco, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como fiduciario, (en lo sucesivo el “Fideicomiso”) cuya finalidad es que dicho Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo D** al presente Contrato.
- k) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- l) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable.
- m) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- n) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- o) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Sinaloa, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las

formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto.

- p) A la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado de Sinaloa no se ha excedido en la contratación y/o disposición del monto total del Nuevo Financiamiento en términos del Decreto.

II. Declara el Banco, a través de su[s] representante[s] legal[es], que:

- a) Es una [institución de banca / sociedad nacional de crédito] legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del [*], Notario Público número [*] del [*], e inscrita en el registro público de [*], bajo el folio mercantil [*], el [*] de [*] de [*].
- b) Su[s] representante[s] legal[es] cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*], otorgada ante la fe del [*], Notario Público número [*] del [*], e inscrita en el registro público de [*], bajo el folio mercantil [*], el [*] de [*] de [*], facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- c) Participó en la Licitación Pública realizada por el Estado, quien le adjudicó mediante el acta de fallo correspondiente, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[*] ([*] Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el presente crédito no tiene comisión alguna.
- d) Está consciente que el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera establece que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- e) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- f) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y

protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

- g) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

III. Declaran conjuntamente las Partes, cada uno, a través de sus representantes legales, que:

- a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éstos manifiestan estar enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado.
- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en

que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto, se entenderá por:

“Acreditado” o “Estado”: El Estado Libre Soberano de Sinaloa.

“Acreditante” o “Banco”: [*].

“Acta de Fallo”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente V del presente Contrato.

“Aforo Mínimo”: Significa el equivalente a 2.5 veces el resultado de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas promedio de los últimos 12 (doce) meses, entre el Servicio de la Deuda del mes en curso.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Contrato.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

“Aviso de Disposición”: Significa el aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo la Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo E** al presente Contrato.

“Calificación o Calificación de la Calidad Crediticia del Crédito”: Significa el resultado otorgado por una Agencia Calificadora respecto a la calidad crediticia del Crédito.

“Cantidad Requerida”: Significa el importe que debe cubrirse con cargo a las Participaciones Asignadas, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante, dicha Cantidad Requerida será el resultado de sumar: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii)

cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento en términos y por los montos señalados en las Solicitudes de Pago correspondientes.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la [Cláusula Décima Quinta] del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

“Condiciones Suspensivas”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a cada Disposición conforme a lo establecido en la Sección [3.2.] del presente Contrato.

“Contrato”: Significa el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Constitución Federal”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Constitución Local”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Crédito o Financiamiento”: Significa el crédito que, en términos del presente Contrato, el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$[*] ([*] Millones de Pesos [*]/100 Moneda Nacional).

“Cuenta de Distribución de Remanentes”: Significa la cuenta que tenga aperturada el fideicomitente del Fideicomiso con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, o que sea aperturada con esta institución bancaria, y notificada a la Fiduciaria, a la que esta última aportará los Remanentes.

“Cuenta de Depósito del Crédito”: Significa la cuenta a nombre del Acreditado en la cual la Acreditante depositará los recursos del Crédito. Dicha cuenta transferirá los recursos a la Cuenta de Ejercicio del Crédito.

“Cuenta de Ejercicio del Crédito”: Significa la cuenta a nombre del Acreditado sobre la cual se librarán los pagos para la ejecución de las obras que constituyen el Destino señalado en la cláusula cuarta.

“Cuenta de Pago o Cuenta de Pagos”: Significa, para cada Crédito, la cuenta mantenida por la Fiduciaria a la que ésta aportará los recursos necesarios, con cargo a la cuenta Receptora, para el pago de los créditos que contraiga, incluyendo pagos derivados de la (i) Solicitud de Pago; (ii) Notificación de Aceleración; y/o (iii) Notificación de Vencimiento Anticipado; que le entregue el Beneficiario en términos de lo establecido en el Sumario correspondiente.

La Cuenta de Pagos de cada crédito se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir, en términos del Contrato, lo siguiente: (i) impuestos; (ii) gastos de emisión; (iii) honorarios y comisiones; (iv) gastos vencidos de la Fiduciaria; e (v) intereses y principal; aplicables.

“Cuenta Receptora”: Significa la cuenta 0844898151 a nombre de IXE BANCO, S.A., F 1569, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con CLABE 072 730 00844898151 5, o cualquier otra que en el futuro se apertura, en la cual se recibirán las cantidades provenientes del Porcentaje de Participaciones Asignadas o Fideicomitidas, misma que será notificada por el fideicomitente del Fideicomiso a la Tesorería de la Federación a fin de que dicha dependencia federal deposite al patrimonio del Fideicomiso las cantidades que resulten de aplicar el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de las participaciones federales del denominado ramo 28, presentes y futuras que correspondan al Estado, para su distribución en la Cuenta de Pagos, en el Fondo de Reserva, o en la Cuenta de Distribución de Remanentes, según corresponda.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el antecedente III del presente Contrato.

“Día”: Significa un día natural.

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa el presente Contrato, el Aviso de Disposición, el o los Instrumentos Derivados asociados al presente Crédito, el Fideicomiso, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad

del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (a) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

“Estado”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Evento de Aceleración”: Significa la actualización de uno de los eventos a que hace referencia la [Cláusula Décima Cuarta] del presente Contrato de Crédito.

“Fecha de Disposición”: Significa la fecha en que se llevará a cabo una Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la [Cláusula Tercera] de este Contrato.

“Fecha de Pago”: Significa el día en que la Fiduciaria realizará los pagos de la Cantidad Requerida del Crédito, atendiendo a la Solicitud de Pago y al Contrato de Crédito celebrado con la Acreditante. Para efectos del presente contrato de crédito, la fecha de pago será los días 25 de cada mes. En caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa hasta [*] ([*]) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir el [*] de [*] de [*].

“Fideicomiso”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso j. del apartado de declaraciones del Acreditado; para efectos de claridad, significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/1569, de fecha 28 de enero de 2013, celebrado entre el Estado, en su carácter de fideicomitente, y IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.

“Fiduciaria (o)”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso j, del apartado de declaraciones del Acreditado. Para efectos de claridad, significa IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria.

“Fondo de Reserva”: Significa la cuenta individual que podrá pactar el Fideicomitente con la Acreditante, de la cual la Fiduciaria, en caso de que no existan recursos suficientes en la Cuenta de Pagos para el pago de la Cantidad Requerida, aplicará las cantidades necesarias para cubrir el pago total de dicha Cantidad Requerida, teniendo este fondo el carácter de revolvente, por lo que se deberá reintegrar al mismo las cantidades

necesarias para cubrir los pagos mensuales pactados del crédito respectivo.

Una vez que la Fiduciaria haya distribuido en la Cuenta de Pagos los fondos necesarios de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de Crédito respectivo.

El Fondo de Reserva de cada Crédito se constituirá con ingresos de libre disposición del estado y se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir lo siguiente: (i) en su caso, la reserva inicial; (ii) las cantidades necesarias para constituir la reserva; (iii) en caso de que la reserva aplicable haya sido utilizada para cubrir la Cantidad Requerida, las cantidades necesarias para restituir la reserva y (iv) en caso de aumento, las cantidades necesarias para incrementar la reserva; que determine la Solicitud de Pago y el Sumario respectivo.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el fideicomitente del “Fideicomiso” ha suscrito y remitido, o que suscribirá y remitirá a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP con copia a la Tesorería de la Federación, en la que le instruye a depositar las Participaciones Fideicomitidas en la “Cuenta Receptora”, para ser destinadas en términos del Contrato de Fideicomiso. Esta instrucción, solamente podrá ser modificada por el fideicomitente, si cuenta con la expresa conformidad la “Fiduciaria” y de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar del “Fideicomiso” que hubieren otorgado algún Crédito y respecto de los cuales se hubiere entregado el respectivo Contrato de Crédito.

“Instrumento Derivado”: Significa el o los contratos marco, o en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “swap” o “CAP”) y en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Disciplina Financiera”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Ley Orgánica”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el

antecedente IV del presente Contrato.

“Ley de Deuda”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Licitación Pública”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente V del presente Contrato.

“Lineamientos”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Margen Aplicable” o “Sobretasa”: Significa, indistintamente, los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia de conformidad con los términos y condiciones, así como la tabla de calificaciones, previstos en la [Cláusula Séptima] del presente Contrato.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Ministración”: Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, por el ejercicio de las Participaciones Asignadas en términos del Fideicomiso.

“Notificación de Aceleración”: Significa el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al Acreditado, y en su caso, a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

“Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado”: Significa el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al Acreditado, y en su caso, a las Instituciones Calificadoras, a través del cual le informe de la ocurrencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”: Significa el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al Acreditado, y en su caso, a las Instituciones Calificadoras, a través del cual le informe que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración ha sido subsanado.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Estado.

“Participaciones”: Significa, los derechos, y los recursos derivados de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que correspondan a los Municipios del Estado, e incluyendo,

sin estar limitado a, todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, o en su caso, cualesquiera que en su caso los sustituyan o complementen por cualquier causa.

“Participaciones Asignadas o Fideicomitadas”: Significa hasta el [*]% ([*] por ciento), respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, incluyendo las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones excluyendo las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, el cual fungirá como fuente de pago del presente Contrato; porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato que en su caso se llegaren a contratar, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Crédito, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, mismo que deberá ser informado al Fiduciario, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito, lo anterior en el entendido de que ninguna Fecha de Pago o Periodo de Pago podrá exceder la Fecha de Vencimiento del presente Contrato.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participaciones Asignadas o Fideicomitadas”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“Plazo de Disposición”: Significa un periodo de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que el Estado cumpla las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la Sección [3.2] del presente Contrato y dentro del Plazo señalado en el mismo.

“Registro Estatal”: Significa el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamiento referido en el artículo 2 de la Ley de Deuda para el Estado de Sinaloa.

“Registro del Fideicomiso”: Significa el registro a cargo del Fiduciario del

Fideicomiso, a través del cual se lleva el registro y control de los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso.

“Registro Público Único”: Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el capítulo VI, del Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera.

“Reglamento del Registro Público Único”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa el saldo que deberá mantenerse depositado en el Fondo de Reserva, el cual será calculado multiplicando el monto del Servicio de la Deuda del Periodo de Pago que corresponda multiplicado por 1 (uno), y será notificado por el Acreditado o el Acreditante al Fiduciario en cada Solicitud de Pago.

“Secretaría” o “Secretaría de Administración y Finanzas”: Significa, indistintamente, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

“Servicio de la Deuda o del Financiamiento”: Significa, la cantidad de principal e intereses que el Acreditado deberá pagar mensualmente conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

“SHCP”: Significa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal.

“Solicitud de Pago”: Significa, el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, para cada periodo mensual, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, a través del cual deberá indicar, por lo menos:

- (i) la Cantidad Requerida, de acuerdo al significado contenido en la presente cláusula;
- (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral anterior; y
- (iii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula [Séptima] del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula [Octava] del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIIE de Fondeo CAD 28 Días o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la

Cláusula [Novena] del presente Contrato.

“TIIE de Fondeo CAD 28 Días”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 Días, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. La TIIE de Fondeo CAD 28 Días que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente un día hábil anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago. Lo anterior en el entendido que, si el valor de la TIIE de Fondeo CAD 28 Días resulta ser menor que cero, entonces se considerará que su valor será igual a cero.

- 1.2. **Referencias**. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

SEGUNDA. Monto del Crédito.

- 2.1. **Monto del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$[*] ([*] de Pesos [*]/100 Moneda Nacional).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula [Cuarta] del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula [Tercera] del presente Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme al presente Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: (i) los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e (ii) intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. Disposición del Crédito.

- 3.1. **Disposición**. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la Sección [3.2] siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar la Disposición.

- 3.2. **Condiciones Suspensivas**. El Estado deberá cumplir con las siguientes condiciones en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primer Disposición del Crédito, pero en todo caso, dentro de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (i) Un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el presente Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (ii) Una copia simple de la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado: (i) notifique la afectación de las Participaciones Asignadas; (ii) instruya el depósito de cualesquier recurso derivado de las Participaciones Asignadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes; e (iii) instruya que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Banco.
- (iii) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (iv) Una copia simple del Fideicomiso, en el cual conste la afectación de las Participaciones Asignadas como fuente de pago del presente Contrato.
- (v) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario del Fideicomiso.
- (vi) Certificación emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual se haga constar las Participaciones Asignadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales.
- (vii) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del Estado, respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado, la cual podrá incluirse directamente en el Aviso de Disposición correspondiente.
- (viii) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso y el Decreto continúa en pleno vigor y efectos, la cual podrá

incluirse directamente en el Aviso de Disposición correspondiente.

En términos de la legislación aplicable y los requisitos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, no se requiere ratificar el Contrato de Crédito ante fedatario público. En caso de que una Institución Financiera ganadora requiera la ratificación de firmas ante fedatario público, los costos correrán a cargo de la Institución Financiera.

Las Partes convienen que, en el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas anteriormente referidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogar dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

- 3.3. **Plazo de Disposición.** El Estado deberá ejercer las Disposiciones del Crédito, a partir de que se cumplan las Condiciones Suspensivas y dentro del Plazo de Disposición.
- 3.4. **Transferencias.** El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número [*], CLABE [*], abierta en [*], a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

Cualquier cambio que el Estado deseé realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al Banco con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la Disposición.

CUARTA. Destino.

- 4.1. **Destino.** El Crédito que en este acto la Acreditante otorga al Estado será destinado por este último a los fines establecidos en el Decreto.

En específico, los recursos derivados del presente Contrato de Crédito y en caso de, aquellos que integren el total de las Ofertas Ganadoras del Acto de Fallo de la Licitación Pública Financiamiento No. GES-SAF-SSPIFF-01/2025 se destinarán a la realización del 100% del costo total de las siguientes obras:

| OBRA | MUNICIPIO | MONTO |
|--|------------------|--------------|
| 1- Realización de obras prioritarias de infraestructura pública municipal | 01 Ahome | 53,299,299 |
| 2- Rehabilitación de drenajes colapsados | 01 Ahome | 18,594,503 |
| 3- Construcción de clarificador en Planta Potabilizadora en Poblado Seis, Villa Gustavo Díaz Ordaz | 01 Ahome | 8,466,503 |

| | | |
|---|-------------------|------------------------|
| 4- Pavimentación camino Agua Caliente Grande - Baymena (2da etapa) | 03 Choix | 31,570,876 |
| 5- Pavimentación calle 12 Agua Zarca entre Av. Batequitas y Av. Sinaloita en Juan José Ríos | 04 Juan José Ríos | 2,291,789 |
| 6- Pavimentación Calle El Cerro entre Jambiola y Torocahui en Juan José Ríos | 04 Juan José Ríos | 6,766,805 |
| 7- Pavimentación Calle Agua Calientita entre Calle 6 y Calle 7 en Juan José Ríos | 04 Juan José Ríos | 2,756,205 |
| 8- Construcción Puente Las Glorias - Bellavista | 05 Guasave | 247,279,607 |
| 9- Construcción de escuela de medicina en Guasave. | 05 Guasave | 51,362,007 |
| 10- Pavimentación concreto hidráulico del malecón Sinaloa de Leyva - El Opochi | 06 Sinaloa | 20,000,000 |
| 11- Rehabilitación camino Agua Caliente de Cebada - Quitaboca | 06 Sinaloa | 16,952,392 |
| 12- Pavimentación camino Valentín Gómez Farías (El Muerto) - Protomártir de Sinaloa (2da etapa) | 07 Angostura | 20,522,049 |
| 13- Pavimentación camino San Benito - El Huejote (3ra etapa) | 09 Mocorito | 30,000,000 |
| 14- Construcción de pavimento hidráulico con alumbrado en la colonia Buena Vista, cabecera municipal de Badiraguato | 10 Badiraguato | 7,500,000 |
| 15- Construcción de Malecón Margen Izquierda y enlaces con puentes Sector Pedro Infante | 11 Culiacán | 667,896,867 |
| 16- Construcción de Enlace Agricultores a Libramiento Benito Juárez en Culiacán | 11 Culiacán | 258,614,567 |
| 17- Construcción de Escuela en Fracc. Valle Alto en Culiacán | 11 Culiacán | 70,000,000 |
| 18- Construcción de puente El Vigía en Ponce | 13 Eldorado | 15,000,000 |
| 19- Construcción de Centro de Autismo en La Cruz | 14 Elota | 17,000,000 |
| 20- Pavimentación camino E.C. Culiacán - Sanalona - La Llama (etapa 7) | 15 Cosalá | 30,000,000 |
| 21- Construcción de línea de conducción de agua potable en Barras de Piaxtla | 16 San Ignacio | 9,157,117 |
| 22- Pavimentación camino E.C. Concordia - La Concepción - San Juan de Jacobo (2da etapa) | 18 Concordia | 18,078,536 |
| 23- Pavimentación camino La Concha - El Trébol Dos | 20 Escuinapa | 20,707,470 |
| 24- Construcción de pozo profundo La Laguna para el Acueducto Baluarte-Escuinapa | 20 Escuinapa | 3,122,338 |
| TOTAL | | \$1,626,938,932 |

El Estado podrá mantener en la Cuenta de Depósito del Crédito los recursos de cualquier Disposición del Crédito hasta en tanto se ejecuten a las inversiones públicas productivas destino del Crédito.

QUINTA. Plazo del crédito.

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El plazo de este Contrato es de [*] ([*]) días contados a partir de la fecha de firma del mismo, sin exceder su Fecha de Vencimiento la cual será el [*] de [*] de [*]. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso de que el Estado pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2. **Vigencia de Obligaciones.** No obstante, su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. Amortización.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Estado pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme al calendario de amortizaciones señalado en el Aviso de Disposición. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en, o antes, de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven del presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.
- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o a través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la [Cláusula Décima Segunda] del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme a la Solicitud de Pago.
- 6.3. **Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:
1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
 2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
 3. Intereses moratorios; si los hubiera;
 4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
 5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
 6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
 8. Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.
- 6.4. **Pagos Íntegros.** Los pagos realizados por el Acreditado serán libres de retenciones de cualquier contribución de carácter gubernamental, salvo que así sea especificado por la Legislación Aplicable.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.

- 7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Estado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia el Margen Aplicable, mismo que se determinará conforme a la Calificación de la Calidad Crediticia del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del Estado, en términos de la Sección [7.2] siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido de que, en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a 4 (cuatro) decimales.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinario como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, las Partes convienen expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a

cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario.

- 7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará al alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, emitida por 1 (una) Agencia Calificadora. La determinación del Margen Aplicable se realizará conforme al cuadro siguiente, tomando como base para ello la Calificación de la Calidad Crediticia del Crédito que represente el mayor grado de riesgo asignado por una Agencia Calificadora.

| CALIFICACIONES DE CRÉDITO | | | | | Margen Aplicable Límite Aceptable (en porcentaje a 4(cuatro) dígitos |
|---------------------------|---------|------------|---------------|--------|---|
| S&P | Moody's | Fitch | HR Ratings | VERUM | |
| mxAAA | AAA.mx | AAA (mex) | HR AAA | AAA/M | (*) % |
| mxAA+ | AA+.mx | AA+ (mex) | HR AA+ | AA+/M | (*) % |
| mxAA | AA.mx | AA (mex) | HR AA | AA-/M | (*) % |
| mxAA- | AA-.mx | AA- (mex) | HR AA- | AA-/M | (*) % |
| mxA+ | A+.mx | A+ (mex) | HR A+ | A+/M | (*) % |
| mxA | A.mx | A (mex) | HR A | A/M | (*) % |
| mxA- | A-.mx | A- (mex) | HR A- | A-/M | (*) % |
| mxBBB+ | BBB+.mx | BBB+ (mex) | HR BBB+ | BBB+/M | (*) % |
| mxBBB | BBB.mx | BBB (mex) | HR BBB | BBB/M | (*) % |
| mxBBB- | BBB-.mx | BBB- (mex) | HR BBB- | BBB-/M | (*) % |
| mxBB+ | BB+.mx | BB+ (mex) | HR BB+ | BB+/M | (*) % |
| mxBB | BB.mx | BB (mex) | HR BB | BB/M | (*) % |
| mxBB- | BB-.mx | BB- (mex) | HR BB- | BB-/M | (*) % |
| mxB+ | B+.mx | B+ (mex) | HR B+ | B+/M | (*) % |
| mxB | B.mx | B (mex) | HR B | B/M | (*) % |
| mxB- | B-.mx | B- (mex) | HR B- | B-/M | (*) % |
| mxCCC+ | CCC+.mx | CCC+ (mex) | | | (*) % |
| mxCCC | CCC.mx | CCC (mex) | | | (*) % |
| mxCCC- | CCC-.mx | CCC- (mex) | | | (*) % |
| mxCC | CC.mx | CC (mex) | | | (*) % |
| | | | HR C+ | | (*) % |
| mxC | C.mx | C (mex) | HR C | C/M | (*) % |
| | | | HR C- | | (*) % |
| No calificado | | | | | (*) % |

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de disposición del presente Contrato para acreditar a la Acreditante la Calificación de la Calidad Crediticia otorgada a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo el Margen Aplicable será el que corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel ofertado

por el Acreditante, misma que fue determinada con base en la calificación preliminar elaborada por la institución calificadoras denominada [*], proporcionada por el acreditante el [*] de [*] de [*]; derivado de lo anterior y para efectos de claridad, durante el periodo de 90 (noventa) días naturales anteriormente referido o durante el periodo que se obtenga la Calificación de la Calidad Crediticia, lo que suceda primero, el Margen Aplicable corresponderá a [*] % ([*]).

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtenga o, en su caso, mantenga la Calificación de La Calidad Crediticia por al menos 1 (una) Agencia Calificadora que acrediten la Calificación de la Calidad Crediticia del Crédito, en cualquiera de los rangos arriba señalados, el Margen Aplicable será el que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

La Acreditante contará con un plazo de hasta 15 (quince) días, contados a partir de que se publique la Calificación de la Calidad Crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de la Calificación de la Calidad Crediticia del Crédito, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En caso de que la estructura del Crédito o el Estado no cuenten con una calificación de calidad crediticia, se utilizará el Margen Aplicable determinado en el apartado de “no calificado” previsto en la tabla anteriormente referida.

OCTAVA. Intereses Moratorios.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la Tasa de Interés Ordinario que se obtenga conforme a la [Cláusula Séptima] hasta la fecha en que se realice el pago (la “Tasa de Interés Moratorio”).

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE de Fondeo CAD 28 Días.

- 9.1. **Tasa de Referencia Sustituta.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE de Fondeo CAD 28 Días, la Tasa de

Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- a) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la TIIE de Fondeo CAD 28 Días.
- b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
- c) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
- d) Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.
- e) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determinen el Acreditante, previo acuerdo con el Estado.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma del Margen Aplicable más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. Comisiones.

Comisiones. El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición, montos no dispuestos, prepago parcial o total del Crédito, ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.

11.1. **Pagos Anticipados.** El Estado podrá, en cualquier fecha siempre y cuando sea un Día Hábil, pagar total o parcialmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sujetándose a los términos y condiciones descritos a continuación:

- (i) El Estado deberá notificar al Acreditante, por escrito y con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, su intención de realizar

un pago anticipado, debiendo precisar el monto a prepagar, así como, la fecha en que pretenda realizar dicho prepago.

- (ii) El pago anticipado podrá realizarse en cualquier fecha siempre y cuando sea un Día Hábil.
- (iii) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago que deba ser cubierta previamente de conformidad con el orden de prelación previsto en el numeral [6.3].
- (iv) Cualquier pago anticipado deberá realizarse antes de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México), en caso de ser recibidos con posterioridad, dicho pago anticipado será aplicado hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y (ii) el Acreditante podrá, en cualquier momento, dispensar al Acreditado del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos sin cargo o comisión para el Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

- 12.1. **Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago realizada en términos del Fideicomiso. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que, los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales de [*], a través de cualquier forma de pago a la cuenta [*], o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE [*], a nombre de [*]. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) días de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

12.2. **Fideicomiso de Fuente de Pago.** El Banco y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Banco, el cual constituye una fuente primaria de pago del Crédito, al cual el Estado afectó a su patrimonio las Participaciones Asignadas como fuente de pago, a efecto de que, con dichos recursos, se pague el presente Crédito; en el entendido de que, el Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, indicando la Cantidad Requerida del Financiamiento, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos.
- b) La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior; en el entendido de que, el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.

- c) En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria en términos de la [Sección 7.1] del presente Contrato, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y/o perjuicios que su error le cause al Estado.

No obstante, lo anterior, el Estado podrá, mas no estará obligado a, notificar al Banco del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica, lo anterior, para efectos de que el Banco esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Estado. En caso de que el

Estado no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el párrafo anterior.

- d) En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como Cantidad Requerida del Financiamiento en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento, y presentando la documentación e información, prevista en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el Acreditante tendrá derecho a: Llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado y /o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá en la Cuenta Receptora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Asignadas que deposite la Tesorería de la Federación, y de conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta de Pago del Financiamiento asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Federales, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato, y en su caso, de contratarse, los Instrumentos Derivados asociados al mismo, incluyendo, sin limitar, las transferencias a la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente, según dicho término se define en el Fideicomiso y/o las cantidades requeridas de

conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o las Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado, que en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el Acreditante al Fiduciario.

- 12.4. **Fuente de Pago del Crédito.** Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que [*] obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), hasta el [*]% ([*] por ciento), respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Asignadas, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude al Acreditante con motivo de la contratación y disposición del Crédito; en consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

En el supuesto de que las Participaciones Asignadas no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, incluyendo las relacionadas a mantener el Aforo Mínimo, **el Acreditado se obliga a incrementar el Porcentaje de Participaciones Federales Asignadas o Fideicomitidas** hasta en tanto se cumpla el Aforo Mínimo por un periodo mínimo de 3 (tres) meses consecutivos posteriores al cumplimiento del Aforo Mínimo.

En virtud del presente Contrato de Crédito, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Asignadas a favor del Fideicomiso mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de hacer y no hacer.

13.1 **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del mismo, el Estado se obliga a:

- a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la [Cláusula Cuarta] del presente contrato.
- b) Información. Entregar al Banco:
 - i) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, tal y como hubieren sido aprobados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y, en su caso, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa;
 - ii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, una copia de la cuenta pública anual del Estado;
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto; y
 - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.
- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualquier autorización que fuere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.
- e) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener de 1 (una) Agencia

Calificadora con una calificación de calidad crediticia quirografaria.

- f) Fondo de Reserva. El Estado, con cargo a las Participaciones Asignadas y; en su caso, con cargo a las aportaciones adicionales que al efecto realice en términos del Fideicomiso, en este acto se obliga a constituir en el Fideicomiso, de manera irrevocable, el Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva deberá mantener durante la vigencia del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Dicho fondo deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la primer Disposición del Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier insuficiencia de recursos que presente el Estado para el pago de cualquier cantidad que se encuentre obligado a cubrir de conformidad con el presente Contrato en una Fecha de Pago específica.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, deberá ser calculado en cada Fecha de la Solicitud de Pago por el Acreditante o el Estado y será notificado al Fiduciario. En el evento de que el Estado incumpliera con el Aforo Mínimo, el Estado estará obligado a mantener un Saldo Objetivo multiplicado por 2 (dos) veces por un periodo mínimo de 3 meses consecutivos en cumplimiento del Aforo Mínimo.

En caso de que el Fiduciario, en una Fecha de Pago específica, no cuente con recursos suficientes en la Cuenta de Pago del Financiamiento, para pagar el capital, intereses y demás accesorios financieros que correspondan en dicha Fecha de Pago, y de conformidad con una Solicitud de Pago específica presentada por el Acreditante, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, hasta donde estas basten y alcancen, para cubrir los montos pendientes de la Cantidad Requerida, de conformidad con la Solicitud de Pago correspondiente.

Lo anterior; en el entendido de que, en caso de que el Fiduciario utilice los recursos depositados en el Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Fondo de Reserva haya sido utilizado.

En el supuesto de que el Acreditante presente al Fiduciario una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto más adelante en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Acreditante las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, para efectos de que el Acreditante aplique las mismas de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

- g) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente Contrato.
- h) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- i) Notificaciones. El Estado deberá notificar a la Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, el Decreto, las Participaciones Asignadas, el Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.
- j) Participaciones Asignadas o Fideicomitidas. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualquier Autoridad Gubernamental.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

- k) Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del mismo.

13.2 **Obligaciones de No Hacer.**

- a) Grávámenes sobre las Participaciones. No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas en el presente Contrato.

- b) Modificación de Cuenta Receptora. Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso.
- c) Afectación del Fideicomiso. Abstenerse de realizar y/o celebrar, cualquier acto, contrato y/o convenio que tenga como fin, afectar la constitución del Fideicomiso, y/o la afectación de los recursos y derechos al patrimonio de dicho Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Aceleración.

- 14.1 **Eventos Aceleración.** En caso de que el Estado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), f), i) y k) de la Sección [13.1] de la cláusula décima tercera del presente Contrato y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Estado a más tardar 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Acreditante le haya notificado al Acreditado dicho incumplimiento, se actualizará un Evento de Aceleración ("Evento de Aceleración").
- 14.2 En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos del párrafo anterior, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario, con copia al Estado, una Notificación de Aceleración, en la cual deberá indicar las obligaciones incumplidas; en el supuesto de que el Estado no acredite estar en cumplimiento de las obligaciones correspondientes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que reciba dicha Notificación de Aceleración, las Partes convienen que:
 - (i) El Crédito se amortizará de forma acelerada, para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en una Fecha de Pago específica, una cantidad equivalente al resultado de multiplicar por [1.5] (Uno punto cinco)] el capital del Servicio de la Deuda del mes correspondiente.
 - (ii) El Acreditante deberá aplicar los recursos anteriormente referidos, a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.
 - (iii) La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario para que, mientras persista un Evento de Aceleración, transfiera a la Cuenta de Pagos, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Requerida, y en caso de que los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio de la Deuda correspondiente, los recursos del Fondo de Reserva.
 - (iv) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, siguientes a la Notificación de

Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y el plan de acción para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo razonable para dicha regularización.

- (v) El Evento de Aceleración y los efectos del mismo, de conformidad con los términos previamente pactados, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el incumplimiento; una vez subsanado dicho incumplimiento, el Acreditante estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que el Estado notificó la subsanación de dicho incumplimiento, una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

14.3 En el supuesto de que durante el periodo en que se encuentre vigente un Evento de Aceleración y llegara a actualizarse un nuevo Evento de Aceleración, las Partes convienen que los efectos descritos en el numeral 14.2 anterior se ampliarán hasta en tanto todos los incumplimientos que dieron origen a los Eventos de Aceleración no hayan sido debidamente subsanados de conformidad con dicho numeral 14.2.

DÉCIMA QUINTA. Causas de vencimiento anticipado.

15.1 **Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerarán causas de vencimiento anticipado ("Causas de Vencimiento Anticipado"):

- a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato.
- b) Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios por cualquier causa del Crédito, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior; en el entendido de que, la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento, en el entendido de que, el retraso haya sido causado por temas operativos de las instituciones bancarias.
- d) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo previsto en el presente Contrato.
- e) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Aceleración), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento

de dichas obligaciones.

- f) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar las Participaciones Asignadas a una cuenta distinta a la designada para tal efecto dentro del Fideicomiso, sin contar con la previa autorización por escrito de la Acreditante y no tome las medidas necesarias para gestionar la autorización ante la Acreditante o que no instruya la cancelación del cambio de cuenta a la SHCP dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.
- g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
- h) Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
- i) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- j) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso o este Contrato.
- k) Si el Estado incumple con alguna de las obligaciones contenidas en los incisos a), g), h), j) de la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.1, y los incisos a), b), y c) del numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera y no subsana dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado.

15.2 **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá declarar la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado y por tanto:

- (i) El presente Crédito vencerá anticipadamente y cualesquier cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el mismo serán exigibles y pagaderas; y

- (ii) El Acreditante tendrá derecho a enviar al Fiduciario una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, informando el vencimiento anticipado del Crédito e indicando los detalles, y adjuntando, en su caso, los elementos que acrediten la actualización de dicha Causa de Vencimiento Anticipado. Lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario transfiera al Acreditante las cantidades que resulten aplicables de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Sociedades de información crediticia.

16.1. **Revisión del Historial Crediticio.** El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a la Acreditante en documento por separado para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, la Acreditante quedó autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior; en el entendido de que, toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión del Crédito.

17.1 **Cesión.** El Estado autoriza expresamente a la Acreditante para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

La Acreditante únicamente podrá ceder el Crédito si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Los derechos a favor de la Acreditante pasarán al cesionario o al fiduciario tal como la Acreditante las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los derechos a favor de la Acreditante no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a

través del Secretario de Administración y Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones.

- 18.1 **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:

Dirección: Av. Insurgentes S/N Centro Sinaloa
80129 Culiacán, Sinaloa

Atención a: Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa
Teléfono / Fax: (667) 714 1895 / (667) 714 1297

Correos electrónicos: despachosaf@sinaloa.gob.mx,
asistente.sspif@sinaloa.gob.mx

El Banco:

Atención: [*].

Dirección: [*]. Tel: [*]

Email: [*]

- 18.2 **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado

en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo.

- 19.1 **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA. Impuestos.

- 20.1 **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Integridad y División.

- 21.1 **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados.

- 22.1 **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.

- 23.1 **Modificaciones.** El presente Contrato sólo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncia de Derechos.

- 24.1 **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso. Cualquier renuncia o dispensa deberá quedar por escrito y estar debidamente firmada por el personal facultado de la Parte que la otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. Restricción y denuncia del crédito.

- 25.1 **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o

ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

- 25.2 **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Sección 15.1 del presente Contrato. No obstante, el Acreditado podrá denunciar el presente contrato, en caso de que no existan saldos dispuestos o pendientes por ejercer, incluyendo la no disposición del crédito.

VIGÉSIMA SEXTA. Ley aplicable y jurisdicción.

- 26.1 **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares.

- 27.1 **Ejemplares.** Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. Anexos.

- 28.1 **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

| Anexos | |
|----------------|--|
| Anexo A | Copia del Decreto |
| Anexo B | Acta de Fallo |
| Anexo C | Nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas |
| Anexo D | Fideicomiso |
| Anexo E | Formato de Aviso de Disposición |

[Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]

EL ACREDITADO

Estado Libre y Soberano de Sinaloa

Por: C. Joaquín Alberto Landeros Guicho
Secretario de Administración y Finanzas

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito, de fecha [] de [*] de 2025, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, como acreditado; y (ii) [*], como acreditante.*

EL BANCO

[*]

Por: [*]
Representante
Legal

[*]
Representante
Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito, de fecha [] de [*] de 2025, celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, como acreditado; y (ii) [*], como acreditante.*

Anexo A

Decreto

(Se

adjunta)

Anexo B
Acta de
Fallo (Se
adjunta)

Anexo C

**Nombramiento del Secretario de
Administración y Finanzas**

(se adjunta)

Anexo D
Fideicomiso
(se adjunta)

Anexo E

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de [*].

[Institución Financiera]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el [*] de [*] de 2025, entre [*] y el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, hasta por la cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100 Moneda Nacional) (el “Contrato”).

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la [Cláusula Tercera] del Contrato “**Disposición del Crédito**”, por este conducto le solicito se lleve a cabo la disposición de recursos por la cantidad de \$[*], mismos que serán destinados de manera acorde a la Cláusula [Cuarta] del Contrato “**Destino**” y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] que el Estado tiene habilitada con [*].

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Sinaloa

Por: [*] Secretario de Administración y Finanzas